

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Junio de 1889.)

Seccion cuarta.

Núm. 1060.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Intervencion general de la Administracion del Estado con fecha 12 del actual mes dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervencion general, con fecha 29 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Ampliados por la ley de 14 del corriente los plazos establecidos por los artículos 1.º y 4.º de la de 1.º de Agosto de 1887:

Resultando que los beneficios dispensados

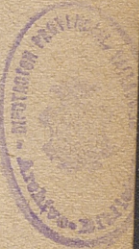
por esta última se hacen extensivos á una prórroga de seis meses en la de que se trata, á contar desde la promulgacion de la misma (art. 1.º), para las Corporaciones provinciales y municipales que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos anteriores á 1885-86, con derecho á las bonificaciones del 50 y 25 por 100, dispensadas por el art. 4.º de la de 1.º de Agosto citado:

Resultando que el art. 2.º de la ley de 14 del corriente amplía asimismo por diez años el plazo de seis establecido por el art. 1.º de la repetida ley de Agosto para la extinción de los descubiertos de que queda hecha referencia:

Considerando que los nuevos preceptos legales hacen necesarias las reglas indispensables para la aplicacion de los mismos:

Considerando que la ampliación del plazo á los diez años indicados debe retrotraerse á la fecha de 1.º de Agosto de 1887, en que se concedió el de seis años, puesto que otra cosa equivaldría á fijar un plazo de doce años para la extinción de los débitos, lo que no cabe admitirse;

Y considerando últimamente que la ley reformativa ofrece tres puntos esenciales referentes, el primero á que la ampliación de seis meses concedida para las bonificaciones se subordine á lo preceptuado en los artícu-



los 9 y 10, 11 y 12 de la instrucción definitiva dictada para la ejecución de la ley de 1.º de Agosto de 1887; el segundo, á que, según queda expuesto, el palzo de los diez años empieza á regir desde 1.º de Agosto de 1887, y el tercero, á que se considere subsistente la obligacion de las Corporaciones á incluir en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer sus atrasos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que las Intervenciones de Hacienda, á partir de las liquidaciones formadas con arreglo á lo dispuesto en la citada instrucción definitiva, procedan desde luego á practicar nuevas liquidaciones á los respectivos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en las cuales se haga constar el importe total de los débitos, la décima parte que corresponda cobrar en cada uno de los diez años, si no excede del 15 por 100 de los presupuestos anuales de ingresos de las mismas, el importe de las dos anualidades ó décimas partes correspondientes á los años económicos de 1887-88 y 1888-89, lo cobrado á cuenta por las sextas partes hasta el día en que se practique la liquidacion, y las diferencias que resulten en favor ó en contra á cada Corporacion.

Segundo. Que se comunique por la Delegacion de Hacienda á las respectivas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas, para que manifiesten á continuacion si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos, deduccion hecha de lo que hubieran satisfecho por sextas partes, ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales según la ley de 14 del corriente.

Tercero. Si optasen por el pago en la primera forma, acompañarán las inscripciones de Deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción, y cumplimentando las demás disposiciones de la misma aplicables al caso.

Cuarto. Que cuando las Corporaciones opten por pagar sus descubiertos por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente el exceso que en su caso resulte co-

brado de más en las sextas partes realizadas, exigiendo sólo lo que corresponde al vencimiento del trimestre en que proceda verificar nuevo cobro.

Quinto. Que si lo recaudado á cuenta de sextas partes por el período mediado hasta la fecha en que se haga la liquidacion, no alcanzase á cubrir lo que corresponda percibir por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste, persiguiendo el descubierto por los trámites ejecutivos de instrucción.

Sexto. Que en el libro de cuentas corrientes que deben llevar dichas Intervenciones con arreglo á la circular de la general de 8 de Noviembre de 1887, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de 14 del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de 1.º de Agosto de 1887, y las aplicaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos, si optasen por acogerse en esta forma á los beneficios de la nueva ley.

Séptimo. Que los Delegados de Hacienda llamen la atencion de los Gobernadores civiles cuando los Ayuntamientos que opten por satisfacer sus descubiertos en diez años, dejen de incluir en sus presupuestos la parte correspondiente á la anualidad que hayan de abonar á la Hacienda, dando cuenta á este Ministerio del incumplimiento de dicha obligacion.

Octavo. Que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y noveno. Que los Delegados de Hacienda tengan muy presente que los expedientes que se formen en consecuencia de las disposiciones precedentes para la realizacion de débitos en una sola vez, deberán tramitarse á este Ministerio por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, sin perjuicio del conocimiento que deben dar á los centros directivos de los resultados que se obtengan por los ramos de su cargo.

De Real orden y con inclusion del expediente de referencia lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de

la provincia, á cuyo fin encargo á los señores Alcaldes que en la primera sesion ordinaria que celebren dichas Corporaciones les den cuenta de la presente circular, sin perjuicio de que se les comunicará oportunamente el resultado de las liquidaciones que se practiquen.

Valladolid 14 de Junio de 1889.—*Maria-no G. Puig Samper.*

NUM. 1059.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El dia 20 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala del piso segundo del Palacio municipal, la contrata en subasta pública para la adquisición de quinientos quintales métricos de paja rastrojera, que se consideran necesarios para el chamusco del ganado de cerda durante la temporada de la matanza en el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de tres pesetas el quintal métrico.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa, y no serán admisibles las que excedan de dicho tipo.

Para ser licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria municipal de un depósito de cincuenta pesetas que se devolverá á los no rematantes tan luego como sea aprobado el remate definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 15 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Eloy Silió.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el suministro de quinientos quintales métricos de paja con destino al chamusco de las reses de cerda durante la próxima temporada de la matanza, se compromete á verificar dicho suministro por la cantidad de..... (pesetas en letra).

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 383.)

NÚM. 1036.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 161 de la ley municipal y á los efectos del mismo y siguientes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince dias, durante los que podrán ser examinadas y formularse reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1887 á 1888.

Vega de Ruiponce 10 de Junio de 1889.—El Alcalde, Fidel Moncada.

NÚM. 1040.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico próximo de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de 8 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Bamba 12 de Junio de 1889.—El Alcalde, Nemesio Arroyo.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cervillego de la Cruz

Campillo (El)

Laguna de Duero

Piñel de Abajo

Robladillo

Villanueva de los Infantes

Con el propio objeto y término de quince dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de Santa Eufemia

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	99	10	Vicente Fernandez..	Huebras.	5	4	95	24	75
Id. de jardines y paseos	278	60	Eusebio Allen. . . .	Boquillas para las mangas.				12	
Retejo en el Matadero público.	39	25							
Limpieza de los recipientes urinarios.	24								
Obras de reparacion en el invernadero.	65	47	Mariano Alonso..	Yeso.	1150 kilogs.		17	19	55
Id. en la Cárcel de Audiencia.	35	10	Fábrica de cerámica	Ladrillos.	200			6	
Obras de reparacion en el puente encarnado.	37	10	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				26	
Obras ejecutadas en el cementerio católico.	36	25							
Id. en fuentes y cañerías	40		Juan Diaz.	Espiritu de vino.	2 litros.			4	
Id. en el puente de los Vadillos.	40								
Arreglo de las herramientas del Parque y siera de maderas.	232	53							
Labra de losa para los empedrados de calles	121	60							
Arreglo del mobiliario de la oficina de consumos.	41	25	Domingo Tápia. . . .	Tablas.	3			6	60
Id. el de las demás dependencias de la casa constitucional.	38	60	El mismo.	Idem	6			14	85
Construccion de casetas de madera para colocarlas en la Plaza Mayor en los dias de feria.	139	72							
Colocacion de la estatua de Cervantes en la Plazuela de Santa Maria.	33	75	Juan A. Moran. . . .	Varios efectos de ferreteria.				11	42
Arreglo de los carros destinados á la Policia	63	85	Serrano y Sobrino.	Varias maderas	5	4	95	24	75
			Miguel Aguilar. . . .	Huebras.	4	4	95	22	27
			Juan Pajares.	Idem	5	4	95	24	75
			Ramon Fernandez. . . .	Idem	1	4	95	4	95
			Isidoro Alonso.	Idem	4	4	95	19	80
			José Alvarez.	Idem	9	4	95	44	55
			Leoncio Polo.	Idem	5	4	95	24	75
			Vicente Fernandez..	Idem	5	4	95	24	75
			Lorenzo Martin.	Idem	5	4	95	24	75
			Jorge Calvo.	Idem	5	4	95	24	75
			Sebastian Zurro.	Idem	5	4	95	24	75
			Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				75	07
			Mariano Alonso. . . .	Cal.				5	
Limpieza de la alcantarilla del Matadero.	83	47							
Total jornales.	1831	84						449	21
				Total materiales y huebras.					

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.
Importan los jornales..	1831	84
Idem los materiales y huebras.	449	21
TOTAL PESETAS.	2281	05

Valladolid 27 de Abril de 1889.--El Contador, Nicolás G. y Peña.--V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

NUM. 1041.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Como de nueva creacion se halla vacante y se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes la plaza de guarda municipal jurado, para la custodia de las heredades de este término jurisdiccional; dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, acreditarán ser licenciados de Ejército, sin nota desfavorable en su licencia, saber leer y escribir con regularidad, y observar una conducta intachable bajo todos conceptos, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días, pasado el cual se proveerá.

Villanueva de Duero 5 de Junio de 1889.-El Alcalde Presidente, Pío Rico.—P. A. D. A., El Secretario, Pablo Gonzalez.

Núm. 1046.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Con sujecion á las reglas que establece la Instruccion de 16 de Junio de 1885 y demás disposiciones de consumos vigente, se anuncia para el día veinticuatro del actual de once á doce de su mañana la nueva y pública subasta para el arriendo á libre venta de los derechos impuestos sobre los artículos de consumo en 1889 á 90.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa bajo el tipo y condiciones que de manifiesto quedan en la Secretaría del Ayuntamiento previniendo que para hacer postura ha de consignarse el dos por ciento del tipo sin perjuicio de lo demás á que se re-

fiere el pliego de condiciones sobre garantías.

Valoria la Buena 11 de Junio de 1889.—

El Alcalde, Eusebio Mondero Casal.—El Secretario, Froilan Calvo.

(Talon núm. 384.)

NUM. 1053.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día 24 del corriente mes de Junio, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumo, que con la libertad en las ventas devenguen en junto en el próximo año económico de 1889 á 1890, las especies de carnes de todas clases, aceite, jabon, cereales, legumbres y sus harinas, pescados, escabeches y conservas, carbon vegetal y sal común, bajo el tipo de 13.165 pesetas setenta y dos céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, y recargos.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en arcas municipales el dos por ciento del valor por que se anuncie el arriendo; obligándose el que resulte rematante á prestar fianza por la cuarta parte del importe total que represente dicho remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, Mariano Renedo.

(Talon núm. 387.)

Núm. 1054.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdestillas.**

El día treinta del actual á las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos con venta á la exclusiva sobre las que devengan las especies que determina el art. 147 de la Instrucción, para el próximo año económico de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enteresarse los que pretendan tomar parte en la licitación.

Valdestillas 11 de Junio de 1889.—El Alcalde, Gabriel Temiño.

(Talon núm. 386.)

NUM. 1055.

**Alcaldía constitucional de
Cabezón.**

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la cantidad anual de 500 pesetas, por la asistencia á cuarenta familias pobres y casos de oficio, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que deberán reunir las circunstancias de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía con dos años al menos de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de... días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado los cuales se proveerá.

Cabezón á 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Martín García.

NUM. 1056.

**Alcaldía constitucional de
Valdunquillo.**

Por terminación del contrato de las plazas de Médico-Cirujano, Farmacéutico y Ministrante titulares de esta villa, se han declarado vacantes, cuya asignación consiste en

500 pesetas la primera, 80 la segunda y 100 la tercera por la asistencia de cuarenta á cincuenta familias pobres y transeuntes, las cuales se han de proveer en la forma que previene el Reglamento de partidos Médicos vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerán.

Valdunquillo 13 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mariano Valdivieso.—Por su mandato, Fabian Mendez.

Núm. 1058.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Concha Moreno	Madrid
Basilisa Alonso	Salamanca
Ignacia Sanchez Pe- dreira	San Vicente de Vigo (Coruña)
Isabel Miguel	Pradoluengo (Búrgos)
María Ruiz Azua	Vitoria
María Diaz de Gutie- rrez	Guarnizo (Santander)
Asensio Gomez	Balazote (Albacete)
Benito Oñoro Molina	Guadalajara
Baltasar Diaz Díaz	Pillarno-Ramera Arri- ba (Oviedo)
Cristóbal Alvarez	Masanasa (Valencia)
Cristóbal del Hoyo	Frómista (Palencia)
Félix Andrés	Salamanca
Gregorio García	Alamilla del Río (Leon)
Jerónimo Gonzalez	Castromembibre (Za- mora)
Inocente Lopez	Barcelona
José Soler Pinto	Valdearcos-Valladolid
Juan Sola y Sans	Villanueva y Geltrú (Barcelona)
Luis Medina Sanchez	Benavides (Leon)

Manuel Suazo	Piña de Campos (Palencia)
Miguel Clemente y Clemente	Almiserat (Valencia)
Mariano Hidalgo	Castellar de Santisteban (Jaen)
Manuel García	Bailén (Jaen)
Narciso Prieto	Benavides de Orvigo (Leon)
Pedro Santillana Carranza	Puerto-Rico
Ramon Moreno Cañas	Madrid
Toribio del Río	Serrada (Valladolid)
Vicente de la Huerga	Benavente (Zamora)

Valladolid 15 de Junio de 1889.—El Administrador principal, *Lucas Mogica*.

Seccion quinta.

Núm. 1042.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado, á la práctica de una diligencia judicial, á Inocente Gascon Ibañez, confinado que fué del penal de esta Ciudad, apodado Charrero, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que tenga lugar, por tenerlo así mandado en el sumario que sobre retencion indebida del mismo en expresado penal me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Núm. 1061.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de Instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Francisca Villarroya Domingo, de treinta y nueve años de edad, con el penado Mariano Manrique, vendedora ambulante, vecina que ha sido de esta ciudad y posteriormente de Ocaña, cuyo actual paradero se ignora á fin de que dentro

del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 1044.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido demanda de pobreza propuesta por Doña Manuela de los Rios Rodriguez, viuda, vecina de esta Ciudad, para litigar con D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, en la que aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal, interino de primera instancia del Distrito de la Plaza y su partido, habiendo visto el expediente promovido por Doña Manuela de los Rios Rodriguez, viuda, vecina de esta Ciudad y en su nombre el Procurador D. Baldomero Gonzalez Orcal, bajo la direccion del Abogado D. Vicente Martin, en el que son parte el Abogado del Estado y el señor Fiscal municipal, y en rebeldía de Don Leopoldo de las Cuevas Llamas, vecino de Madrid, sobre que se declare á aquella pobre para litigar con éste.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Manuela de los Rios Rodriguez, viuda y vecina de esta Ciudad, con D. Leopoldo de las Cuevas Llamas que lo es de Madrid, en la ejecucion que contra éste intenta promover, y que en tal concepto se la ayude y defienda sin exigirle derechos por ahora y en el papel de los de su clase, sin perjuicio de los oportunos reintegros segun lo establecido en los artículos treinta y siguientes de dicha ley; y mediante la rebeldía del demandado hágase la notificacion de esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley

de Enjuiciamiento civil, insertándose en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia según previene el artículo 769 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Carmona Martín.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos corresponden con su original publicándose en el *Boletín oficial* para notificarlo al demandado.

Dado en Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

NUM. 1062.

Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado por el Procurador Don Mateo Berrios, en nombre de Andrés Aguilar de Toro, vecino de esta ciudad, para litigar con Don Marcelino Gonzalez y Don Avilio del Rio, como marido de Doña Dolores Fernandez, que lo son de Valladolid y Mayorga respectivamente, previos los trámites prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor don Pedro Sainz de Baranda y Adama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vista la precedente demanda de pobreza á instancia de Don Andrés Aguilar de Toro, de esta vecindad, su Procurador Don Mateo Berrios, contra Don Marcelino Gonzalez, vecino de Valladolid y Don Avilio del Rio, que lo es de Mayorga, éste como marido y legítimo representante de Doña Dolores Fernandez, jornalero el primero, habiendo sido parte el Liquidador del Impuesto.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal con los privilegios concedidos en el artículo catorce de repetida ley á Andrés Aguilar de Toro, para que pueda litigar con el Don Marcelino Gonzalez y Don Avilio del Rio en la forma de que se ha hecho mérito. Así por esta mi sentencia que será

notificada á las partes en la forma legal prevenida, teniendo al efecto presente lo dispuesto para los juicios seguidos en rebeldía en los artículos doscientos ochenta y dos, y doscientos ochenta y tres y en su caso el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro S. de Baranda.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente, visado por el señor Juez que firmo en Rioseco á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cesáreo Artero Gonzalez.—V.º B.º, Baranda.

NUM. 1063.

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Lorenzo Miguel Asenjo, de treinta y seis años, casado, guarda del ganado mayor que fué en el año último en Cubillas de Santa Marta, á fin de que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminacion del sumario que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones á Valentín Villa Bernal, vecino de referido Cubillas y pueda ser emplazado para ante la Superioridad, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á once de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Dacal.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Seccion sexta.

ACADEMIA DE APLICACION DE CABALLERÍA.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios caballos que resultan sobrantes; se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las once de su mañana, en el local que ocupa dicha Academia.

Valladolid 15 de Junio de 1889.—El Jefe del Detall, Eduardo Cortés.

(Talon núm. 377.)

El día 7 del mes actual desapareció una pollina del pueblo de Pozaldez, de estas señas: pequeña, parda, recién esquilada, con albarda blanca y anillas para estribos; la persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de Ladislao Lorenzo, vecino de dicho pueblo.

1

(Talon núm. 381.)